382D0838

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de diciembre de 1982

por la que se reconocen determinadas partes del territorio de la República Federal de Alemania como oficialmente indemnes de peste porcina o indemnes de peste porcina

(82/838/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (1), modificada en último lugar por la Directiva 82/161/CEE (2) y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 4 *quater*,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas (3), modificada en último lugar por la Directiva 81/476/CEE (4) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13 *bis*,

Considerando que la Decisión 82/351/CEE (5), modificada por la Decisión 82/825/CEE (6), ha reconocido ya determinadas partes del territorio de la República Federal de Alemania como oficialmente indemnes de peste porcina; que las mencionadas partes reúnen las condiciones requeridas para ser reconocidas como oficialmente indemnes de peste porcina para los intercambios intracomunitarios;

Considerando que, en otras partes determinadas del territorio de la República Federal de Alemania, no se ha comprobado la presencia de peste porcina desde más de un año atrás; que se puede autorizar la vacunación contra dicha enfermedad y que está autorizada la presencia de cerdos vacunados; que por este hecho, dichas partes del territorio reunen las condiciones requeridas para ser reconocidas indemnes de peste porcina para los intercambios intracomunitarios de carnes frescas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se reconocerá a las partes del territorio de la República Federal de Alemania constituidas por las regiones enumeradas en el Anexo I como oficialmente indemnes de peste porcina con arreglo al punto c) del apartado 1 del artículo 4 *quater* de la Directiva 64/432/CEE.

Artículo 2

Se reconocerá a las partes del territorio de la República Federal de Alemania constituidas por las regiones enumeradas en el Anexo II como indemnes de peste porcina con arreglo al apartado 2 del artículo 13 *bis* de la Directiva 72/461/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

Ch. CHRISTENSEN

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.
(2) DO nº L 29 de 6. 2. 1982, p. 13.
(3) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.
(4) DO nº L 186 de 8. 7. 1981, p. 20.
(5) DO nº L 157 de 8. 6. 1982, p. 26.
(6) DO nº L 347 de 7. 12. 1982, p. 23.

ANEXO I

Regiones oficialmente indemnes de peste porcina en la República Federal de Alemania

El land de Schleswig-Holstein, la ciudad libre y hanseática de Hamburgo, la ciudad libre y hanseática de Bremen y Bremerhaven, las circunscripciones administrativas de Detmold, de Munich, de Colonia, de Coblenza, de Tréveris, de Rheinhessen-Pfalz, de Stuttgart, de Karlsruhe, de Tübingen, de Friburgo, de Oberfranken, de Unterfranken, de Oberpfalz, de Niederbayern, de Mittelfranken, de Brunswick, de Gießen, de Lüneburg y de Hanover, así como el land de la Sarre.

ANEXO II

Regiones indemnes de peste porcina en la República Federal de Alemania

Las circunscripciones administrativas de Weser-Ems, de Kassel, de Gießen, de Darmstadt, de Oberbayern y del land de Berlin.
